



PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)

DEMANDANTE: Carlos José Bula Gutiérrez

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros.

RADICACION N° 08001310501120200004200

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se hagan entrega de los dineros puestos a disposición del presente proceso por parte de la demandada Porvenir S.A. por concepto de pago de costas procesales. De la misma manera informo a usted que, el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, por medio del cual, entre otros, se ordenó aprobar la liquidación de costas realizadas por la secretaría del despacho se encuentra debidamente ejecutoriado. una vez revisado el portal web del banco agrario de Colombia se pudo constatar que se encuentra a órdenes del presente proceso el título judicial No. 416010005169125 de fecha 03 de enero de 2024 por valor de \$4.137.052 a favor del demandante, señor **CARLOS JOSÉ BULA GUTIERREZ**, el cual fue consignado por la demandada **PORVENIR**, haciéndose necesario la entrega a la demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

Revisado el expediente se tiene que, en el presente proceso, por auto de fecha 12 de diciembre de 2023, se ordenó aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria, en razón de:

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1. – Costas primera instancia (PORVENIR S.A.) \$ 1.817.052.00
2. – Costas segunda instancia (PORVENIR S.A.) \$ 2.320.000.00

*En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta tanto primera instancia como en segunda instancia a cargo de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.137.052.00) MCTE.***



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

toda vez que la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, realizó el pago correspondiente de las costas a las cuales fue condenada y, que obra a favor de la demandante y a órdenes del presente proceso el título judicial No. 416010005169125 de fecha 03 de enero de 2024 por valor de \$4.137.052, se ordenará la entrega del citado título judicial.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que al apoderado judicial del demandante, Doctor **ERWIN LECHUGA HEREDIA**, quien se identificó con la C. C. N° 72.220.702 de Barranquilla y T.P N° 315732 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a ella conferido; se ordenará la entrega del título judicial No. 416010005169125 de fecha 03 de enero de 2024 por valor de \$4.137.052 a favor del señor **CARLOS JOSE BULA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.663.356 expedida en Barranquilla.

Ahora bien, establecido lo anterior se tiene que la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, ha cumplido a cabalidad con las ordenes dadas en la sentencia de fecha 12 de agosto de 2021, procederá el despacho a declarar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, con relación a la demandada **AFP PORVENIR**.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA E PENSIONES – COLPENSIONES**, no ha acreditado el reconocimiento de la pensión vitalicia de vejez reconocida al demandante, señor **CARLOS JOSÉ BULA GUTIERREZ**, en los términos y condiciones ordenadas en la sentencia de fecha 12 de agosto de 2021, este despacho ordenará requerirlo, previo a librar mandamiento de pago, para que en un termino de ocho (08) informe al despacho sobre el cumplimiento de las ordenes dadas por este despacho.

*Por Secretaría REMÍTASESE oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA E PENSIONES – COLPENSIONES**, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad.*

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1.- PRIMERO: HACER ENTREGA del título judicial 416010005169125 de fecha 03 de enero de 2024 por valor de \$4.137.052 a favor del señor **CARLOS JOSE BULA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.663.356 al Doctor **ERWIN LECHUGA HEREDIA**, quien se identificó con la C. C. N° 72.220.702 de Barranquilla y T.P N° 315732 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a el conferido.

2.- SEGUNDO: DECLARAR la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, con relación a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- TERCERO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES** para que, previo a dictar mandamiento de pago, acredite el reconocimiento de la pensión vitalicia de vejez reconocida al demandante, señor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

CARLOS JOSÉ BULA GUTIERREZ, en los términos y condiciones ordenadas en la sentencia de fecha 12 de agosto de 2021.

Por Secretaría REMÍTASESE oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA E PENSIONES – COLPENSIONES**, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120200004200